

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 13 Octubre 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.721

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Francisco Lara Ceballos, vecino de Adamuz, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada «Cerro Antón», de aquel término, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en dichas operaciones, cuanto se dispone en la mencionada Ley y muy es-

pecialmente cuanto se estatuye en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos veinte y seis—El Gobernador civil, *Luis María Cabello La piedra*.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

Núm. 3.644

La Dirección General de Rentas públicas, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Con fecha 1.º del actual, el Ministerio de Hacienda comunica a esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 8 de Septiembre último se dispuso que «para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la Contribución Industrial referente a espectáculos, el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondiente» y a fin de facilitar este ingreso tanto a las empresas que actúan en la capital o localidades donde existen dependencias directas de la Adminis-

tración, (Administraciones especiales, Administraciones subalternas; Depositarias, Pagadurías especiales, etc.) como a las que, sin tener en la capital agentes que las representen, actúan en las demás localidades no mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que las cuotas con los recargos correspondientes que por la celebración de espectáculos han de satisfacer por mandamientos de ingreso en las Cajas del Tesoro, con sujeción a lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Septiembre último, se realice:

a) Directamente en las Oficinas de Hacienda de la capital por el empresario responsable del pago o agente que le represente.

b) Por giro postal a favor del Depositario-Pagador de la provincia a quien, además, deberá mandar el imponente nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva y su finalidad.

c) Si en la localidad donde el espectáculo se celebra existe oficina especial de Hacienda, como Administración subalterna o con otro nombre, Depositaria-Pagaduría especial, etcétera; el ingreso se hará directamente en estas oficinas en igual forma que en las capitales de provincia.

2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se dicten las re-

glas a que han de ajustarse tanto el ingreso a que la presente se refiere, como cuanto afecta al régimen de administración, liquidación y cobranza de las cuotas correspondientes a espectáculos públicos.»

En cumplimiento de lo ordenado y teniendo en cuenta lo que dispone la base 24 de la Ordenación de la Contribución Industrial aprobada por Real decreto de 11 de Mayo último, refundiendo con dicha Contribución el Impuesto del Timbre y el arbitrio municipal sobre espectáculos, y la derogación de cuantos preceptos se opongán a la disposición del mismo Real decreto, consignada en su artículo tercero; y que puestas en vigor desde 1.º del pasado Julio las bases de dicha Ordenación, así como las tarifas provisionales que con sujeción a las mismas han sido aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último, es evidente que los tipos de imposición que en las mismas se fijan (número 1, clase 7.ª tarifa 2.ª), comprende conjuntamente los tributos refundidos de la Contribución Industrial, Impuesto del Timbre e Impuesto municipal; así como también que ni por concepto de mendicidad ni otro cualquiera pueda hacerse más deducciones en la determinación del tipo impositivo que en la que en la Ordenación y en el cuadro se establezca, ya que en la del 20 por 100 en concepto de servicios, que fija la base 25, van incluidos los conceptos de-

mendicidad, protección a la infancia y otros de obligadas prestaciones.

Esta Dirección general, para el mejor cumplimiento del servicio, ha acordado las instrucciones siguientes:

1.^a Que los tipos de imposición que señala el epígrafe 1.^o de la clase 7.^a de la tarifa 2.^a de la Contribución Industrial, a los espectáculos públicos, contienen refundidos los referentes a este tributo y al del Timbre del Estado y Municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias, debiendo abstenerse en su consecuencia los Municipios de imponer gravamen especial a esta industria sobre la cual podrán percibir, en todo caso, el recargo municipal establecido en general para la Contribución Industrial, hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro, y en su caso el 10 por 100 que señala el artículo 525 del Estatuto municipal como recurso especial, siempre que estén para ello competentemente autorizados.

2.^a Que la bonificación del 20 por 100 sobre el aforo por servicios que establece la base 25, comprenden los conceptos de obligada prestación, como el de protección a la infancia, y que por tanto sobre el aforo del local y lista de precios no se harán más deducciones que las que establece la Ordenación y el epígrafe de la Tarifa.

3.^a Los Alcaldes y Secretarios de las poblaciones que no sean capitales de provincia o en las que no existan organismos directos de la Administración (Administraciones especiales, subalternas, etcétera) no autorizarán ningún espectáculo público clasificado en las Tarifas de la Contribución Industrial sin la previa presentación del oportuno parte de alta.

4.^a Este parte de alta irá acompañado del programa del espectáculo y de las listas de precios, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos del propietario de aquel.

5.^a Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, listas de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo, como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta, cuando esta se hubiese presentado ante la Alcaldía, y no hubiese sido liquidada por la administración de Rentas de la provincia.

6.^a Antes de empezar el espectáculo el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de la misma, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y cedentes del local donde se celebre.

7.^a Las cuotas liquidadas, con los recargos correspondientes, se satisfarán por ingreso directo en las Cajas del Tesoro:

a) En la misma capital y en poblaciones donde existan oficinas especiales de Hacienda por el empresario o agente encargado que le represente o por el responsable del pago.

b) Cuando el espectáculo se celebre en localidad distinta de las expresadas, si en la capital no tiene la empresa representante que realice el ingreso, este habrá de hacerse por medio de giro postal a favor del Depositario-Pagador de la provincia, remitiéndole al mismo tiempo que el giro una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva. El Depositario-Pagador realizará el ingreso a nombre del empresario, al cual y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago. Provisionalmente será bastante a justificar el pago el recibo de de la estafeta de correos extendido por la cantidad liquidada y a nombre del Depositario Pagador.

8.^a Los funcionarios de la Inspección de Hacienda en los puntos de residencia y los Alcaldes en las poblaciones donde no existan oficinas de Hacienda, tomarán nota diaria de los precios que rijan en los espectáculos que hayan de celebrarse en la localidad.

Los primeros o sean los inspectores anotarán dichos precios en su cuaderno diario de operaciones y pasarán a la Administración de Rentas o dependencia que la sustituya, por conducto del Jefe, y a la Dirección general de Rentas públicas, relación certificada de dichos precios a los efectos de la liquidación o rectificación que proceda y de la Inspección del servicio.

Los segundos, o sean los Alcaldes remitirán igualmente a la Administración de Rentas, el mismo día que se presenten, las altas por espectáculos después de practicada la liquidación provisional, y parte diario de los precios de las localidades y entradas de los espectáculos que en el día de la fecha se celebren, parte que las Inspecciones cuidarán de copiar y remitir también a la citada Dirección general, y si por la cuantía de estos precios se produjera variación tributaria respecto a la que tienen declarada y por la cual se hubiere practicado la liquidación de cuotas, procederán inmediatamente a garantizar el pago de las diferencias, bien por medio de aval de persona solvente, o interviniendo la taquilla o suspendiendo el espectáculo, caso de no poderse conseguir dicha garantía, a fin de evitar la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder.

9.^a Con sujeción a lo que dispone la regla 1.^a de las disposiciones que acompañan al cuadro del epígrafe número 1 de la clase 7.^a de la Tarifa 2.^a, los propietarios o arrendatarios de fincas destinadas a espectáculos públicos deberán participar por escrito a la Administración de Rentas donde exista, y a la Alcaldía en otro caso, haber arrendado, alquilado o cedido aquellas a las empresas de dichos espectáculos.

El arriendo o cesión de un local para espectáculos implica en el propietario arrendatario o subarrendatarios cedentes el afianzamiento y la responsabilidad solidaria del pago de la Contribución industrial correspon-

diente al empresario en cada caso siempre que este no haya pagado en el plazo reglamentario.

10. Los partes de alta que presenten las empresas llevarán el número correspondiente del Registro de altas y bajas que debe obrar en la Administración y en las Alcaldías según lo ordenado por el párrafo tercero del artículo 125 del vigente Reglamento.

11. Una vez recibidas por las Administraciones de Rentas las altas de espectáculos, tanto de la capital como de los Municipios las liquidarán inmediatamente pasándolas a la censura de la Intervención y toma de razón a Tesorería pero sin extender recibo, ya que el ingreso ha de hacerse por mandamiento expedido por esta última dependencia como se determina en la disposición 7.^a de la presente y sin perjuicio de extender la certificación oportuna para realizar el importe por procedimiento ejecutivo si no se verificara el ingreso en el plazo del quinto día.

12. Las Administraciones de Rentas públicas tendrán presente al liquidar la Contribución Industrial por espectáculos públicos el recargo suplementario que pueda corresponder a los empresarios en sustitución a la Contribución de Utilidades ajustándose a lo dispuesto para el caso en el número 9 del Real decreto de 5 de Enero de 1925; y la liquidación de dicho recargo y su ingreso en arcas del Tesoro se realizarán en igual plazo y modo que la cuotas por Industrial pero por separado de estas.

13. Los Ayuntamientos en que el Alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a lo que en la presente se dispone quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiera corresponder cuyo recargo en su caso quedará a beneficio de la Hacienda nacional conforme a la Real orden de 8 de Septiembre último sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar al Alcalde.

14. Se mantienen en todo su vigor las obligaciones y responsabilidades que tanto directa como subsidiaria establezcan la ordenación y el Reglamento y Tarifas de la contribución industrial para los que ejerzan industrias en general y especialmente la de espectáculos públicos.

Esta Dirección general confía en la diligencia y actividad de los funcionarios encargados del servicio como igualmente en la de los Alcaldes y Secretarios para la más exacta ejecución de lo ordenado y espera de los contribuyentes interesados que con sujeción a lo dispuesto facilitarán a las Administraciones su cometido en la seguridad de que es el mejor medio de garantizar sus intereses y evitar responsabilidades.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento esperando de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que coadyuvarán con esta Administración al mayor éxito de lo que se pretenda en las transcritas

disposiciones dando a las mismas más exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 8 de Octubre de 1926.—
Administrador de Rentas públicas
Fernando Martínez.

“La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen”

Núm. 3.724

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima «La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen» para que concurran a Junta General extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, Plaza Nacional número 12 modera-

El objeto de esta Junta es estudiar y resolver sobre la proposición presentada por don Antonio Baena Lagado, quien desea adquirir las fincas de harinas, aceite de oliva, de orujo, cantera de piedras y dependencias y accesorios de las perteneciente todo ello a la Sociedad.

Don Antonio Baena ofrece cien acciones de la Sociedad que se amortizarán y pagar en efectivo diferencia hasta el valor de los bienes que se le cederían.

En consecuencia se ha de tratar en la Junta que se convoca de la reducción del Capital social por amortización de 1.300 acciones.

La Junta se celebrará a las cuatro de la tarde del día en que haga quince contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos.

Por el Consejo de Administración
El Presidente, Francisco Reina Ferrer

Parque de Intendencia

DE
Córdoba

Núm. 3.707

Anuncio

Teniendo necesidad este Parque de adquirir por concurso, los artículos de inmediato consumo, indispensables para su funcionamiento, cuyo acto ha de tener lugar a las diez y treinta minutos del día veinte y cinco de Octubre actual, se admiten ofertas acompañando muestras de los que a continuación se expresan en las Oficinas de dicho Establecimiento, sito en calle Tomás Cortés número ocho, todos los días hábiles desde las nueve horas a las once y el día del concurso hasta media hora antes de su celebración.

A los pagos que se efectúen por compras de los artículos que se citan

les será descontado el uno treinta por ciento reglamentario.

Artículos que se han de adquirir

- Sal común, diez quintales métricos.
 - Leña de jaras, setenta quintales métricos.
 - Leña rajada, cien quintales métricos.
 - Jabón, veinte kilogramos.
 - Aceite lubricante, cincuenta litros.
- Córdoba once de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Jefe del Detall, Manuel López.—V.º B.º: El Director, J. Montes.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.660

Edicto

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubier- to por el concepto de Canales y canales correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a 9 de Octubre de 1926.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba, Visto Bueno: El Alcalde, Luis Junquito.

Núm. 3.661

Edicto

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubier- to por el concepto de prestación de servicio de alcantarillado correspondiente al ejercicio económico de 1925-26 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en un 5 por 100 de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vi-

gente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a 9 de Octubre de 1926.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, Luis Junquito.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.627

Don José Ramos Rodríguez, Maestro Nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión de primero del corriente y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única Distrito único.—Escuela de niños, planta baja de la calle San Agustín número 9.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Fuente Tojar a primero de Octubre de 1926.—El Secretario José Ramos.—V.º B.º El Presidente, Aquilino Sánchez

PALMA DEL RIO

Núm. 3.651

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Hago saber: Que a los efectos del apartado 1.º de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del pasado mes de Agosto esta Junta ha procedido a la designación de locales como en ella se preceptúa, habiéndose acordado los siguientes:

Sección primera

Atrio o pórtico de la Iglesia de San Francisco situada en el Llano de San Francisco.

Sección segunda

Sacristía de la Iglesia de San Francisco situada en el llano de San Francisco.

Sección tercera

Calle Muñoz número 6, donde está situada la 1.ª escuela de niñas.

Sección cuarta

Calle José López número 20, donde está situada la 2.ª escuela niñas.

Sección quinta

1.ª Escuela de niños situada en la Plaza de la Constitución.

Sección sexta

2.ª Escuela de niños situada en la Plaza de la Constitución.

Palma del Río a 6 de Octubre de 1926.—Rafael Calvo.

VALSEQUILLO

Núm. 3.668

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento

pleno de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado A. del artículo 523, en relación con el 489 ambos del Estatuto municipal vigente ha designado como vocales natos para la Junta municipal del Repartimiento de utilidades de la única parroquia de este Municipio como Presidente a don José García Jurado, Cura párroco; a don Francisco Camacho Robas como primer contribuyente vecino de este pueblo, riqueza rústica; a don Francisco Camacho Vazquez idem por urbana, y a don Antonio Tocados Paredes idem por industrial.

En su virtud quedan de manifiesto al público dichas designaciones por término de 7 días hábiles en estas Casas Consistoriales y las relaciones de contribuyentes que sirvieron de base para los mismos y a los efectos de las reclamaciones que contra aquellos presenten los interesados legítimos a a este Ayuntamiento.

Valsequillo 10 de Octubre de 1926.—Antonio Rodríguez.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.649

Edicto

Don Rafael Zurita Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las cuentas del presupuesto, Depositaria y Patrimonio municipal correspondientes al ejercicio de 1925-26, quedan expuestas al público en unión de los justificantes de las mismas, por término de 15 días, a partir de esta fecha, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas, todos los habitantes de este término municipal.

Fernán-Núñez 1.º de Octubre de 1926.—Rafael Zurita.

LA RAMBLA

Núm. 3.653

Don Benito Gálvez Ruiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido designados por la Junta de mi presidencia los locales en que han de constituirse las respectivas Mesas de las secciones electorales en que se halla dividido este término municipal para las elecciones que se celebren durante el próximo año, se anuncia al público por medio de edictos cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 a fin de que llegue a a conocimiento de los electores dicha designación que es la siguiente:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Hospital, portería.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Empedrada 22, Escuela de niñas.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª.—Espiritu Santo 32, Casa Cuna.

Sección 2.ª.—Rafael Calvo 21, Escuela de párvulos.

Sección 3.ª.—Ancha sin número Pó- sito.

La Rambla a 1.º de Octubre de 1926.—El Presidente, Benito Gálvez.

RUTE

Edicto

Núm. 3.652

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 16 días hábiles con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Rute a 7 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Manuel Ecija.

PEDROCHE

Núm. 3.649

Don Alfonso Cabrera Castro, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto último, publicado en la «Gaceta» del día 17, la Junta de mi presidencia ha designado como locales para Colegios electorales en este término municipal donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1927, los que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

El local de la Escuela Nacional de niñas, sita en Plaza de la Constitución número 4.

DISTRITO SEGUNDO

Sección segunda

Local de la Escuela de niños, sita en Santa Lucía, calle Barroso número 16.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Pedroche a 2 de Octubre de 1926.—Alfonso Cabrera.—José Muñoz.

JUZGADOS

PEDROCHE

Núm. 3.648

Edicto

Don Alfonso Cabrera Castro, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, habiendo de proveerse por concurso de traslado entre todos los que sean de

a misma categoría o de la inferior por el orden absoluto de preferencia, que establece el artículo 5.º en relación con el 2.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para lo cual presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, en el Juzgado de Instrucción del partido.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

Certificado del acta de su nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil y legalizada en su caso.

Certificado que acredite la circunstancia de ser Secretario en ejercicio y nombrado legalmente, expresando la fecha de aquel y de la posesión, así como la autoridad que lo verificó.

Certificado expedido por las dependencias del Instituto Geográfico y Estadístico en el que se haga constar el número de habitantes de que se compone el pueblo en que prestó sus servicios.

Informe de conducta, expedido por el Alcalde de la vecindad.

A los efectos de la Real orden de 9 de Diciembre de 1920, se hace constar que este término Municipal consta conforme al último censo de población de 2.981 habitantes.

Pedroche a 8 de Octubre de 1926.—Alfonso Cabrera.—Manuel Rueda.—Gabriel Moreno.

CORDOBA

Núm. 3.723

Edicto

Don Diego del Río y Muñoz Cobo, Juez Municipal suplente en funciones del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de doña Paz Olalla, Condesa Viuda de Hornachuelos, de estos vecinos, representada por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano, contra los herederos desconocidos e inciertos de don Joaquín Ariza e Hidalgo, sobre cancelación de gravámenes, prescritos de derecho que grava la casa número setenta y siete moderno de la calle de Alfonso XII, de esta ciudad, en favor del vínculo fundado por don Antonio Mendoza Quintanilla, inscrito en mil ochocientos setenta y cuatro, en los cuales se ha señalado el día veinte y cinco del actual a las diez horas, para la celebración del correspondiente juicio, en los estrados de este Juzgado, planta alta del Ayuntamiento de esta capital, y conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve y setecientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, se cita a dichos demandados para que en dicho día y hora comparezcan con las pruebas de que intenten valerse, a celebrar dicho juicio, por sí o por medio de apoderado en legal forma, apercibidos que de no hacerlo y sin justa causa, se continuará el procedimiento en su rebeldía, sin más citarlos ni oírlos, parándoles además

el perjuicio correspondiente en derecho.

Dado en Córdoba a once de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Diego del Río.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

POSADAS

Núm. 3.703

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera Francisco Moro Carrasco, la mañana del tres del actual, de terrenos de la Aldea de la Peñalosa, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 176 de 1926.

Dado en Posadas a ocho de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 29 meses de edad, 1'39 metros de alzada, castaña encendida, raza española, con el hierro B en la llana izquierda y el del Fénix Agrícola en la nalga derecha, cabos oscuros y el de la Unión Ganadera letra K-8 en la espaldilla derecha.

CORDOBA

Núm. 3.694

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 6 del actual, fueron sustraídas a D. Pedro Navajas Navajas, vecino de Castro del Río, del sitio cortijo Menadito, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un burro capón, de 6 años, rucio, tuerto y hierro N en tabla derecha y el del Fénix en cadera izquierda V-15.

Otro burro capón, de cinco años, rucio claro, hierro N en tabla derecha y el del Fénix en cadera izquierda V-15.

Otro burro capón, de 4 años, platero claro, hierro T en tabla derecha y el del Fénix cadera izquierda V-15.

Una burra de 4 años rucia clara, con

hierro X en tabla derecha y el del Fénix en cadera izquierda V-15.

Un rucho de un año, platero claro, con hierro en tabla derecha T y el del Fénix en cadera izquierda V-15.

Una rucha de un año, rucia azulada, con hierro T en tabla derecha y el del Fénix en cadera izquierda V-15.

Una rucha de un año, rucia oscura con el hierro El Fénix en cadera izquierda V-15.

Un rucho de un año, rucio claro, con hierro El Fénix en cadera izquierda V-15.

MONTORO

Núm. 3.699

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de rapto, José Juan García, conocido por Nicanor, de cuarenta años, soltero, minero, natural de Linares, vecino de Montoro, calle Clavel y cuyo actual paradero se ignora para recibirle declaración inquisitiva y otras diligencias en sumario que instruyo con el núm. 13 del año 1926, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a diez de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 3.692

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por lesiones a Francisco Fernández Lopera, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dos individuos uno de ellos conocido por Rafael el de la Martona, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los cuales acompañaban al lesionado el día nueve de Septiembre último cuando este fué herido en terrenos del cortijo el Higuera, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado situado en calle Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a 7 de Octubre de 1926.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

LA RAMBLA

Núm. 3.674

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia e Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente hago saber: Que debiendo hacerse la renovación de los cargos de Fiscales Municipales y Suplentes de los pueblos de San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y la Victoria, de este partido, y que habrán de proveerse para el cuatrienio de mil novecientos veinte y siete a mil novecientos treinta, según lo preceptuado en el Real Decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veinte y tres, en providencia de hoy he acordado anunciarlo así por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los aspirantes a ellos presenten sus instancias en este Juzgado con los justificantes de sus condiciones y méritos hasta el día quince de Noviembre próximo venidero.

Dado en La Rambla a nueve de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Benito Gálvez.—El Secretario Juan Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.678

GUARDEÑO SANTIAGO Francisco, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Nueva Carteya, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para presentar declaración en causa por robo de una yegua, instruida con el número 136 de 1920 bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pozoblanco 25 de Septiembre de 1926.—El Secretario P. H., Antonio Sainz.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)